



Para los papeles de oficio de los

SELLO VARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVE
VE.

Don Carlos Por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Navarra
de Portugal de Guayana de Granada de Toledo de
Sicilia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Exce
lencia de Cordova de Corzeaga de Murcia de Baena de La Reyna
de Castañana de Austria Suma de como Tutora y
Curadora y Gobernadora de los Reynos y Señorios de
los thesoreros receptores y depositarios de las
Alcaualas y Camerindad de Logrono de Segorbe
de mil y seis y sesenta y siete los denarios delante
venidos a lo que contiene en esta carta
de su cumplimiento efecto suyo que Prudencia de
Camara fue depositario de las dhas Alcaualas los años
de mil y seis y sesenta y dos, mil y seis y sesenta y
tres, de mil y seis y sesenta y quatro, de la que dio
en la contaduría mayor de ellas se le dexaron de
hacer buenos ciento y quatro mil seiscientos ochenta
y un dineros que rocaron de expendeda a diferer
tes juros por razon de la dha camara de la dha
año de mil y seis y sesenta y quatro por tenerlos



Pagados en moneda corriente y por parte de los
depositarios sea acudido al tribunal de la dicha
Contaduría Refrendando el letrado de suado de
hacer buena en la dicha cuenta la dicha cantidad
y pido se mandare dar despacho para que el
qualquiera de los pagadores de la dicha cantidad
de lo corrido y que corriese de los sucos que adelante
se diera de lo mas mas pronto que se le diera o le diera
y visto por el presidente y los del tribunal de la dicha
Contaduría mayor de cuentas en lo que es en
fuerza de los libros de ella y de lo el fiscal que
acordado se diera la mi Carta para los y de lo
estenido por quien gozando que luego que la de
cinco de los dichos Ciento y quatro mill
setecientos ochenta y un mrs de lo corrido y
que corriese de los sucos que tienen en la dicha
Acualas diferentes por la cada una la canti-
dad siguiente En esta manera —

Escuadra. Al de trescientos ochenta y cinco mill ochocientos
y noventa mrs tales que se cita en cuenta
de hospital y capilla de Nuestra Señora del
Rosario y en laud de escuadra fundo Juan de
Mondragon de lo que se perdida de lo dicho Ciento
mill y sesenta y tres mrs por la dicha razon — 18063
que son los dichos Ciento y quatro mill setecientos ochenta

Cum mris que como dho es haviendo de contar a los
dho Juros de locarido y que en rere de los q haviendo
echo citada las partes de sus dueños los daren. Y
pagarén a dho Prudenio de camara que con su
Carta de pago y de quien supo dex hubiere y sta mia
Sean Vienda los y pagados y sea Recivieran en
quenta y cala del año o años por que los pagares y
que asi es mi Voluntad dada en Madrid a tres dias
del mes de octubre de mill y seiscenta y siete
años = Mayordomo D Lope de los Rios Duzman
D San. de Ayala = D Rodrigo Suarez = D San. de
Guadalfaxara = Co D Saanto de Buitilo Quien es
Escrit. de Camara de Su Mag. La fize escreuir por
su mandado en acauso del presidente y los del
Tribunal de su cuenta y rria mayor de quenta y
San. de Alcaron = San. Berito Catalan = Caniller
Mayor = D Garcia de Villagran y Marban =



Enuerda cte d. Enil Pie Cueva y Papada
Cintorta, de el Proou. aqui munerada ya
Para en poder de Pr. de camara de el
cap. de la Alcaual. de esta d. de
habria Cuzc dello o de el
Co D. de Marcial Men da y por el Rey
mo y por el d. de la d. de

063



Para despachos de oficio de mis

SELLO VARTO. AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVE
VE.

Nulla a Pres. Sai. de Am. de Mayo
Emil. de Pres. Sai. de Am. de Mayo

Bernardo de la Cruz

Hay pagado de los diez y ocho mil setenta y tres mil ante
vidor en el despacho de 13 de Mayo 13 de 1669

Don Juan de la Cruz

531
17034
18054

El Capitán de Exonación
Juro de ser de la Cruz en el año 1664
Por la Cruz de la Cruz de la Cruz — 531